

# Sección de Marina

## PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE MAESTRANZA DE LA MARINA DE GUERRA

Por el Comodoro Ingeniero Naval, Jefe del Departamento de Marina, CARLOS. F. VARELA.

(CONTINUACION.)

Artículo 48. Rendirán los informes que sobre asuntos técnicos proponga la Junta Facultativa y los ordene el Director, e integrarán los exámenes generales. Los jurados para exámenes de admisión serán integrados por los profesores.

Artículo 49. Tendrán obligación de asistir a todas las juntas de instrucción que convoque la Dirección del Arsenal, para discutir y opinar en lo relativo a la enseñanza de los aprendices, proponiendo cuando se trate de la formación de los programas o planes de estudio, todas las reformas que crean necesarias, los autores de los textos más modernos y prácticos en cada asignatura, y las partes de los mismos más indispensables y directa aplicación práctica, pudiendo también presentar a la Junta, para que ésta lo someta a la aprobación superior, las obras o métodos escritos y arreglados por ellos mismos para la adaptación racional a los sistemas de enseñanza de la escuela.

Artículo 50. Establecerán en sus respectivas clases el sistema de numeración progresiva con los alumnos, asignándole el primer lugar al más adelantado, y así sucesivamente hasta el más atrasado que será el último; dichos puestos serán asignados después de los reconocimientos periódicos por orden de calificaciones que en los cursos escolares hayan obtenido los aprendices.

Artículo 51. Los profesores no deberán conformarse con la recitación simple que de memoria hagan sus discípulos en las partes del curso en que sean interrogados, sino deberán cerciorarse de que dichas partes han sido perfectamente comprendidas; exigiendo de los mismos explicaciones persuasivas a este respecto y la resolución de numerosos y variados ejemplos sobre el punto de que se trate, problemas numéricos y prácticos y en directa co-

rrelación con el oficio o rama del trabajo a que pertenezcan los alumnos que se consideren.

Artículo 52. Harán que sus discípulos lleven cada uno un libro de "problemas," en los que asentarán en limpio todos los que hayan ejecutado, con anotación de los métodos seguidos para resolverlos; estos libros serán revisados por los sinodales cuando se trate de los exámenes respectivos.

Artículo 53. Los profesores concurrirán a sus servicios con la puntualidad debida, y en caso de faltar a él, sin causa justificada, serán multados en un tanto proporcional a los días que falten, tomando como base el cociente que resulte de dividir el sueldo de un mes por las horas que comprendan las clases mensuales.

Artículo 54. La falta de un profesor hasta por tres clases consecutivas, será cubierta por el Oficial del establecimiento que designe el Director, con el parte rendido por el profesor ausente, dará cuenta a la Secretaría del ramo para que ésta nombre un sustituto o determine lo conveniente.

Artículo 55. Cuando la ausencia de un profesor sea con licencia de la Secretaría de Guerra y Marina, por causa de enfermedad o por asuntos particulares, el interesado no recibirá remuneración desde la fecha en que comience a hacer uso del permiso hasta que se concluya, pues con dicha remuneración se pagará el sustituto que se nombre para desempeñar la clase de aquél durante su ausencia. Tampoco disfrutarán asignación por clase los profesores que falten por cualquier motivo que no sea el expresado anteriormente, por la misma razón de que aquélla se pagará a quien lo reemplace.

Artículo 56. Ningún profesor podrá recibir emolumentos de sus alumnos, ni de los padres o tutores de éstos, por clases particulares u otras causas, durante el tiempo que funcionen los cursos del año escolar; y si durante la épo-

ca de vacaciones algún profesor ha dado clases privadas a un alumno, deberá avisarle al Director, para que no tome parte en el jurado de examen del mismo alumno.

#### *De los maestros de taller*

Artículo 57. Entre el personal de la Escuela será considerada la planta de Maestros de Taller, que lo serán los mismos maestros de talleres del Arsenal, uno para cada una de las ramas del trabajo u oficio, considerados en la organización del Arsenal.

Artículo 58. Cada Maestro de Taller conservará en su poder un libro talonario compuesto de tres grupos, de tres hojas, una blanca, una azul y una amarilla, en las cuales hará la anotación del número de orden del trabajo que se va a ejecutar, la clase de trabajo y los materiales necesarios. De esta hoja entregará la blanca al Almacén, para el cargo respectivo, la azul la entregará a la Pagaduría y la amarilla la conservará en su poder para remitirla a fin de mes a la Dirección, acompañada de una relación de los trabajos verificados durante el mes, con expresión de los materiales empleados.

Artículo 59. Los maestros de talleres, durante las horas de práctica de los alumnos, deberán dedicarse exclusivamente a ellos y no distraerse en ocupaciones ajenas a este servicio; cuidarán que los alumnos ejecuten todas las operaciones que de una manera progresiva les irán enseñando, y cada uno ejecute por sí mismo el trabajo que se le ponga, procurando hacerlos ver palpablemente las características y diferencias de cada uno de los materiales con que trabajen.

Artículo 60. Las prácticas de los aprendices serán progresivas, dedicando el primero y segundo año al manejo de las herramientas de mano correspondientes al oficio, la manera de repararlas y conservarlas en buen estado, método de fabricación, si son de fácil ejecución, etcétera, y el tercer año al manejo de las máquinas, útiles de taller respectivo; sometiéndose para ello a un sistema racional y científico y no de pura rutina, para que en los aprendices se despierte y desarrolle la iniciativa personal.

Artículo 61. Llevará cada maestro de taller una libreta en la que tendrá anotados por sus nombres a los aprendices de su grupo, en

cuya libreta anotará las calificaciones que dé a cada uno de ellos por sus trabajos, con anotación de las fechas. Estas libretas podrán servir de base para los exámenes de la práctica.

Artículo 62. Mensualmente entregarán al Detall una relación con los datos que arroje la libreta de que habla el artículo anterior, en la que también se anotará la conducta de cada aprendiz.

Artículo 63. Los trabajos de práctica de los aprendices deberán ser completamente independientes de los que el Arsenal ejecute para sus obras, para evitar pérdidas de tiempo o de materiales en éstas, pero en los casos en que dichos maestros lo estimen necesario, y así corresponda ya a los adelantos de los aprendices, podrán hacer que ellos también por su parte ejecuten trabajos iguales o análogos a los que haga el Arsenal, y siempre que así lo requiera el programa de prácticas y dichos trabajos no sean de gran consideración y costo.

#### *De los aprendices*

Artículo 64. De acuerdo con lo que marca el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Navales, en la parte relativa a personal de Maestranza, habrá un mínimo de CINCO aprendices para cada rama del trabajo de las consideradas en la organización del Arsenal.

Artículo 65. Los solicitantes, tanto para ingresar, como una vez admitidos en la Escuela, se sujetarán a las prescripciones que marcan la Ordenanza General de la Armada, el presente Reglamento y el del Cuerpo de Ingenieros.

Artículo 66. Para ingresar a la Escuela de Maestranza es necesario llenar los requisitos siguientes:

- 1º Ser mexicano por nacimiento.
- 2º Tener catorce años cumplidos.
- 3º Contar con la anuencia de los padres o tutores.
- 4º Estar apto, físicamente, para el oficio a que se destine.
- 5º Ser aprobado en el examen de admisión.
- 6º Presentar una fianza, cuyo valor se calculará a razón de \$40.00 mensuales, por el tiempo que el alumno debe permanecer en la Escuela durante sus estudios.

Artículo 67. El examen de admisión versará sobre las materias siguientes: leer y escribir correctamente; aritmética, las cuatro reglas; nociones generales de Geografía de Mé-

## SECCION DE MARINA

xico; nociones generales de Gramática Castellana.

Artículo 68. Al ingresar a la Escuela, recibirán, por parte de la Nación, su instrucción teórico-práctica, su vestuario, armamento, equipo, libros y útiles necesarios a su enseñanza.

Artículo 69. Los solicitantes, al ingresar a la Escuela, llevarán consigo la ropa y útiles siguientes:

- 3 Camisas con cuello volteado y puños.
- 4 Camisetas crudas.
- 4 Calzoncillos de manta.
- 4 Pares de calcetines.
- 2 Toallas.
- 3 Sábanas.
- 1 Par de zapatos para trabajo.
- 1 Par de zapatos para salir de paseo.
- 6 Pañuelos.
- 1 Cepillo para la cabeza.
- 1 Cepillo para ropa.
- 1 Cepillo para zapatos.
- 1 Cepillo para dientes.
- 1 Peine.
- 1 Caja para útiles de costura.

Artículo 70. La Escuela proporcionará periódicamente, a los alumnos, después del primer año, la ropa que necesiten.

Artículo 71. Vestirán el uniforme reglamentario y cuidarán de portarlo con decoro y decencia en todos sus actos.

Artículo 72. Reconocerán como inmediatos superiores a los Oficiales de Mar de Primera encargados de su vigilancia e instrucción militar y marinera, así como a los maestros de taller encargados de su enseñanza práctica, sin que esto los exima de guardar las consideraciones de respeto también a los obreros, Oficiales, etc., que por jerarquía son también superiores a ellos.

Artículo 73. Los alumnos aprendices estarán por completo sujetos al régimen militar, y por lo mismo al servicio de guardias y vigilancias que se les asignen por turnos dentro de la Escuela, debiendo acudir a las llamadas de listas ordinarias, revistas de vestuario, armas y aseo personal, así como a las entradas a clases durante las cuales observarán una actitud correcta y respetuosa con los superiores y profesores, y se mostrarán atentos a las explicaciones de los mismos.

Artículo 74. En las horas de práctica en

los talleres, lo harán bajo la vigilancia de los Oficiales de Brigada, entrando en correcta formación, repartiéndose por grupos a las órdenes de los maestros de taller de cada ramo del trabajo para las prácticas correspondientes. Durante el tiempo de clase en los talleres, los Oficiales encargados de la vigilancia de los alumnos, recorrerán las diversas dependencias para cuidar el orden y vigilar la dedicación de los aprendices.

Artículo 75. Cada aprendiz llevará consigo una libreta o cuaderno llamada de "TALLER" en donde anotará el resumen de las instrucciones que su maestro le haya dado, tanto en lo que respecta a los útiles que hay necesidad de emplear y la manera de servirse de ellos, como sobre el orden que se seguirá en las distintas operaciones del trabajo. Anotará igualmente el tiempo que invirtió en la ejecución de cada trabajo, lo cual lo estimulará para valorar su capacidad de producción. Al terminar una pieza, la mostrará a su maestro para que, examinada, le haga las observaciones y correcciones o le dé su aprobación, anotando en su cuaderno la calificación merecida.

Artículo 76. Los aprendices de primero y segundo año ejecutarán progresivamente sus trabajos de práctica; comenzarán con un ejercicio sencillo, pero siempre relacionados con los que tengan aplicación con los trabajos u obras que más tarde se les encomienden, procurando ante todo, esmeró en la ejecución, pues la rapidez vendrá con la práctica misma, repitiendo varias veces la ejecución de un mismo ejercicio.

Artículo 77. Los aprendices de tercer año tendrán también ejercicios sobre los trabajos de los más importantes de su profesión, montajes completos, ajustes de perfección y manejo completo de todas las máquinas útiles de su ramo.

Artículo 78. Las prácticas que los aprendices llevarán a cabo cada año escolar, deberán estar de acuerdo con todo y por todo con el programa general de instrucción que formará la Junta y aprobado por la Superioridad; dicho programa especificará de un modo claro y detallado las prácticas que progresivamente correspondan a cada grupo de aprendices, según su rama o profesión, y según el año escolar que se considere.

(Continuará.)